

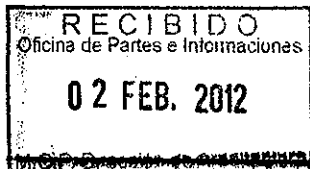


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

14.03.2012

DIR : 1.448/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.



SANTIAGO, 01.FEB.12\*006330

oficio N° 01.FEB.12\*006330  
de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del  
de esta Contraloría General.

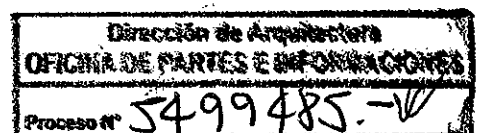
Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN

REMITE  
ANTECEDENTES

AL SEÑOR  
AUDITOR INTERNO  
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

VVS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 1.448/11  
REF: 225.854/11

REMITE INFORME FINAL N° 66, DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA A ESTUDIOS Y  
CONSULTORÍAS EN LA DIRECCIÓN DE  
ARQUITECTURA, REGIÓN METROPOLITANA,  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 01.FEB.12\*006330

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N° 66, de 2011, sobre la auditoría a estudios y consultorías efectuada en la Dirección de Arquitectura, Región Metropolitana, del Ministerio de Obras Públicas.

Sobre el particular, corresponde que ese servicio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese a la Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Arquitectura Región Metropolitana, al Auditor Interno de la Dirección Nacional de Arquitectura, Auditor Interno de la Dirección de Arquitectura de la Región Metropolitana, al Auditor Ministerial del Ministerio de Obras Públicas y a la Unidad de Sumarios.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN

X  
A LA SEÑORA  
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

JUS

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División de Infraestructura y Regulación**

**Informe Final**  
**Dirección de Arquitectura**  
**Región Metropolitana**

---



Fecha: - 1 FEB. 2012  
Nº Informe: 66/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.448/11  
PMET: 15.047/11

INFORME FINAL N° 66, DE 2011, SOBRE  
AUDITORÍA A ESTUDIOS Y CONSULTORÍAS,  
EN LA DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA,  
REGIÓN METROPOLITANA, DEL MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO,

- 1 FEB. 2012

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General para el año 2011, se realizó una auditoría a estudios y consultorías en la Dirección de Arquitectura, Región Metropolitana, del Ministerio de Obras Públicas, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de agosto de 2011.

#### Objetivo

La presente auditoría tuvo por finalidad comprobar que las operaciones referidas al subtítulo 31, "Iniciativas de Inversión", se ciñeran a lo consignado en las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, tanto en lo que concierne a los desembolsos efectuados, como a la normativa contable que rige al sector público. Asimismo, verificar la correcta emisión y custodia de las garantías estipuladas en los contratos, en conformidad con lo establecido en el decreto N° 48, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría.

A su vez, desde el punto de vista técnico, tuvo por finalidad constatar que la inspección fiscal cumpla las funciones, deberes, atribuciones y responsabilidades que le competen, verificar que el desarrollo de los estudios se realice conforme a lo dispuesto en las bases, términos de referencia y demás documentos contractuales, examinar el cumplimiento de los plazos de entrega y revisión de los informes y corroborar la aplicación de multas, según corresponda.

#### Metodología

El trabajo se desarrolló sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Entidad Fiscalizadora mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, de 1996, e incluyó pruebas de validación y aplicación de medios técnicos que se consideraron necesarios en las circunstancias, contemplando, asimismo, la metodología para auditoría de esta Contraloría General, basada en la evaluación de riesgos de procesos.

Contralor General  
de la República

A LA SEÑORA  
VIRGINIA GODOY CORTÉS  
SUBJEFA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN,  
PRESENTE

OR/ELG/FCL/ABA/CNM/AVL/CML/MJET



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

## Universo

El universo examinado considera 8 proyectos de inversión de estudios y consultorías en desarrollo y/o finalizados a agosto de 2011, financiados por la Dirección de Arquitectura, Región Metropolitana, o mandatados por otro servicio, por un monto total adjudicado de \$439.676.854 (anexo N° 1).

## Muestra

La muestra seleccionada contempló, en el ámbito administrativo y técnico, la revisión de 5 estudios y/o consultorías, entre ellos dos mandatados, y en materia financiera, los pagos autorizados hasta agosto de 2011, por un total de \$189.118.489, representando el 63% y 43% del universo precitado, respectivamente (anexo N° 2).

## Antecedentes generales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, la Dirección de Arquitectura tiene a su cargo el estudio, construcción, reparación y conservación de los edificios públicos que se construyen con fondos fiscales, sin perjuicio de los que deban ser ejecutados exclusivamente por otros servicios, de acuerdo a sus leyes orgánicas.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 16, inciso cuarto, de la ley N° 18.091, la aludida dirección, en su calidad de organismo técnico del Estado, podrá ejecutar, por medio de un mandato completo e irrevocable, la licitación, adjudicación, celebración de contratos y desarrollo de estudios, proyección, construcción y conservación de obras de cualquier naturaleza, que le encomienden las entidades señaladas en el inciso primero del referido precepto legal.

## Resultado de la auditoría.

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N° 66, de 2011, el que fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Obras Públicas mediante oficio N° 70.428, de 2011, de este Organismo de Control. Al respecto, dicha autoridad dio respuesta a través del oficio N° 2.970, de 2011, adjuntando el oficio ordinario N° 1.218, de 2011, de la Dirección Nacional de Arquitectura, todo lo cual ha sido considerado en el presente informe final.

## I. CONTROL INTERNO

### 1. Licitación privada.

En la revisión efectuada al contrato "Readecuación Proyecto Habilitación Centro Gabriela Mistral, Sección 2", se constató que mediante oficio N° 762, de 25 de julio de 2011, el Director Nacional de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Arquitectura solicitó el visto bueno del Ministro de Obras Públicas, para la contratación directa por un monto fijo de \$68.263.000. No obstante lo anterior, la resolución N° 1.033, de 11 de agosto de 2011, de la Dirección de Arquitectura, que aprueba el respectivo convenio ad-referéndum, consigna la contratación por trato directo, por la suma de \$73.310.000, sin que conste la justificación de dicho incremento.

Sobre la materia, el servicio responde que en el referido oficio se indicó un monto estimado correspondiente a los honorarios informados por el consultor, el cual se encuentra en el presupuesto detallado de data 22 de julio de 2011. Añade que posteriormente el consultor entregó el valor de los honorarios para la corrección del expediente municipal, producto indispensable de la consultoría para la posterior tramitación de la modificación del permiso de edificación ante la Dirección de Obras Municipales de Santiago, acordándose incrementar los honorarios en \$5.047.000, valor que quedó consignado en el convenio ad-referéndum de 10 de agosto de 2011. Asimismo, informa que se incorporó como producto de la etapa N° 3 el expediente municipal corregido, tal como señala el punto cuarto del citado convenio.

Atendido lo argumentado, se levanta la observación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que el servicio deberá procurar al momento de presentar los antecedentes a consideración del Secretario de Estado respectivo, para su visto bueno, que éstos contengan la información en la forma más completa y detallada posible, toda vez que el artículo 2°, inciso segundo, del Reglamento para Trabajos de Consultoría, señala que podrá contratarse en condiciones distintas a las señaladas en dicho texto, esto es, sin licitación, en casos excepcionales debidamente fundados y autorizados expresamente por el Ministro de Obras Públicas, por lo que a los términos de esta autorización debería ceñirse el trato directo permitido.

## 2. Publicación de información en el portal Mercado Público.

Respecto de los contratos "Prospecciones arqueológicas del proyecto edificio Moneda Bicentenario", "Ampliación de excavaciones de sondeos arqueológicos construcción edificio Moneda Bicentenario", "Restauración Catedral Metropolitana de Santiago" y "Readecuación Proyecto Habilitación Centro Gabriela Mistral, Sección 2", su información básica no fue publicada en el portal Mercado Público, transgrediendo lo establecido en el artículo 21 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que hace aplicable a los órganos del sector público no regidos por esa normativa, lo establecido en los artículos 18, 19 y 20, de la misma, referidos a la obligación de proporcionar información básica sobre las contrataciones de bienes, servicios y obras.

La entidad fiscalizada asume la observación y añade que con el objetivo de internalizar el cumplimiento de la referida ley se exigió, mediante instructivo N° 3, de 15 de septiembre de 2011, la obligación de publicar la información relativa a contratos por licitación pública, privada y trato directo. Agrega que con la finalidad de aplicar una mejora continua en los procesos, se pondrá especial cuidado en el cumplimiento de las instrucciones impartidas, la cual será reiterada en reuniones de directorio para control y seguimiento de todos los funcionarios del área de competencia.

X

VVS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sin perjuicio de las medidas correctivas adoptadas por el servicio para subsanar la observación planteada, ésta se mantiene hasta validar la efectividad de las mismas en una futura auditoría de seguimiento que efectúe este Órgano Contralor.

Por otra parte, en lo que atañe al contrato "Construcción Centro Cerrado Centenario de la Región Metropolitana", se constató la falta de concordancia entre lo informado en la publicación de la licitación en el Diario Oficial y lo informado en el portal Mercado Público, toda vez que mientras en el citado diario se señala como fecha de apertura de las ofertas técnicas el 23 de abril de 2010, que corresponde al día 44 del proceso de licitación, en el referido portal se indica que dicho acto se efectuará el día 51, a saber, el 30 de abril de igual año. Lo anterior afecta el cumplimiento del principio de la libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo, contemplado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Al respecto, el servicio reconoce la inconsistencia entre las fechas informadas en la ficha del portal Mercado Público y el aviso publicado en el Diario Oficial, lo cual manifiesta se debe a un error involuntario. No obstante ello, señala que para efectos de la licitación se aclaró oportunamente esta deficiencia mediante oficio DARM N° 237, de 15 de marzo de 2010, que contiene la Nota Aclaratoria N°1, la cual revalida las fechas publicadas en el Diario Oficial respecto a la licitación "Construcción Centro Cerrado Centenario de la Región Metropolitana". Añade que todos los participantes en la licitación fueron informados, asegurando el cumplimiento del principio de la libre ocurrencia de los oferentes, publicando además esta nota aclaratoria en el portal Mercado Público.

No obstante lo expuesto por el servicio, la observación planteada se mantiene, por cuanto la publicación en la ficha del portal Mercado Público aún no había sido corregida hasta la fecha de cierre de esta fiscalización.

### 3. Sobre la inspección fiscal.

En el contrato "Restauración Catedral Metropolitana de Santiago", se observó que la inspección fiscal no exigió al respectivo consultor la entrega, a través de la oficina de partes de la Dirección de Arquitectura, del informe de avance correspondiente a la etapa N° 2, incumpliendo con el procedimiento de presentación de los trabajos señalado en el ítem V.6 de los términos de referencia.

En lo concerniente a este acápite, el servicio señala que efectivamente no hay registros de ingreso del informe de avance de la etapa N° 2 en la oficina de partes de la Dirección de Arquitectura, Región Metropolitana, lo cual se ha representado al consultor mediante oficio N° 1.252, de 18 de noviembre de 2011; situación que informa se tendrá presente al momento de su calificación.

Cabe señalar que el citado oficio N° 1.252, de 2011, no indica la medida expresada por el servicio, toda vez que en él sólo se solicita acreditar la entrega correspondiente a la etapa N°1. Por ende, se mantiene la observación.

A su vez, se advirtió que los informes de revisión de las etapas N°s 1 y 2 de la misma consultoría, formulados por la inspección fiscal, no se encuentran fechados ni presentan orden de ocurrencia.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En esta materia, la entidad fiscalizada reconoce que el informe de revisión de la etapa N°1 no se encuentra fechado, agregando que para la etapa N° 2 existe una minuta de aprobación de 2 de diciembre de 2009, anexando el oficio DARM N° 1.207, de ese mismo año, en el cual se remite al mandante el estado de pago N° 2. Añade que se reiterará el procedimiento para la elaboración de informes de inspección de contratos de consultorías en cuanto a numeración, ocurrencia y contenido, a efecto que se verifique en el proceso de control de los estados de pago que los informes de la inspección que aprueban etapas cumplan con las condiciones de formalidad señaladas.

En consecuencia, se mantiene la objeción hasta verificar en una futura auditoría de seguimiento el cumplimiento de los procedimientos señalados, en contratos de la misma especie.

Por otra parte, se verificó que la inspección fiscal aprobó mediante un informe la etapa N° 1 del referido contrato, no obstante haber hecho presente en el mismo documento, específicamente en la observación N° 2, correspondiente al punto V, "Observaciones consultoría, Etapa N° 1", que el levantamiento arquitectónico entregado por el consultor no incorpora los daños del edificio y, por lo tanto, no da cuenta de la situación actual de éste. Lo anterior, se aparta de lo exigido en el punto V.4, numeral 2.1, de los términos de referencia del contrato, que señala que se entiende por levantamiento crítico, el registro gráfico y escrito de los daños existentes.

En lo referente a este punto, el servicio responde que mediante oficio N° 1.252, de 2011, se notificó al consultor a efecto de aclarar y acreditar la fecha en que subsanó la observación efectuada a la etapa N° 1, en virtud de lo cual se adoptarán las medidas correspondientes.

Al tenor de lo expuesto se mantiene la observación, hasta la validación de la respuesta del consultor a lo requerido y las medidas adoptadas por el servicio, en una futura auditoría de seguimiento.

De igual modo, en el citado contrato se constató que mediante la minuta de aprobación de la etapa N° 2, de 2 de diciembre de 2009, la inspección fiscal dio la visación al estado de pago N° 2, sin contar a la fecha de su emisión con la aprobación del informe por parte del Consejo de Monumentos Nacionales, gestión que le correspondía realizar al consultor, según se requiere en el punto V.4, Metodología - Etapa N° 2, numeral 2, de los términos de referencia, que indica, de manera general, que en esta etapa se debe considerar la aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) y el consultor deberá preparar el expediente, responder las consultas y subsanar las observaciones, hasta contar con la aprobación del proyecto.

Al respecto, el servicio señala que la aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) debía solicitarse teniendo los antecedentes necesarios y aprobados de las etapas N°s 1 y 2, haciendo presente que incluso en el informe de la 2° etapa se menciona expresamente que se encuentra en aprobación. Agrega, que si bien las bases establecen para la etapa N° 2 la visación de la entidad citada, las mismas señalan la posibilidad de subsanar las observaciones de este proceso durante la etapa N° 3. Lo anterior, indica, porque no correspondería imputar los plazos de autorización de otros organismos públicos al consultor, situación que se ha perfeccionado en consultorías posteriores, en especial respecto de las aprobaciones del CMN que, expone, son extraordinariamente demorasas.

X  
VJS





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Concluye informando que la inspección fiscal consideró la aprobación de la etapa en base a los productos específicos exigidos en los términos de referencia y al ingreso del expediente respectivo al Consejo de Monumentos Nacionales.

En el caso analizado, es menester puntualizar que el consultor hizo ingreso de los antecedentes al referido consejo mediante oficio N° 1.079, de 3 de noviembre de 2009, el que correspondía al último día del plazo de la etapa N° 2, por lo que no cabe atribuir la demora de la aprobación a la entidad citada. En virtud de lo anterior, se mantiene la observación, debiendo el servicio ser más riguroso en la confección de los términos de referencia y en exigir a los consultores su cabal cumplimiento, lo cual será verificado en una próxima auditoría de seguimiento que efectúe esta Contraloría General.

En relación al informe N° 1, de la etapa N° 2 del contrato "Readecuación Proyecto Habilitación Centro Gabriela Mistral, Sección 2", de 12 de septiembre de 2011, la correspondiente inspección fiscal no observó el contenido del presupuesto oficial corregido, exigido como producto de dicha etapa en el artículo 4° del convenio ad-referéndum aprobado por resolución N° 1.033, de 2011, de la Dirección de Arquitectura. Lo anterior, considerando que el presupuesto presentado por el consultor no consigna la unidad, cantidad y precio unitario de las nuevas partidas incluidas en la readecuación.

Lo advertido revela una falta de la inspección fiscal en la revisión de los antecedentes entregados por el consultor, incumpliendo lo previsto en el artículo 91, letra b), del Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, aprobado por el decreto N° 48, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas.

Al tenor de lo observado, la entidad auditada responde que el presupuesto presentado por el consultor, de data 5 de septiembre de 2011, consigna unidades, cantidades y precios unitarios de todas las partidas del proyecto, no existiendo nuevas, debido a que este contrato corresponde sólo a una adecuación del proyecto y que las que se modifican se detallan en las especificaciones técnicas e itemizado corregido.

En lo tocante, cabe precisar que la citada entrega realizada por el consultor, cuya copia fue proporcionada por la inspección fiscal a este Órgano Contralor, contenía el archivo denominado "P.O Septiembre 2011 con modif. (05.09.11)" en el cual se verificó la existencia de partidas que sí fueron descritas en las especificaciones técnicas pero que no presentan unidad, cantidad y precio, situación por la cual no fueron incorporadas al valor final del presupuesto oficial exigido para la entrega. Por lo anterior corresponde mantener la observación, debiendo el servicio exigir al consultor la entrega del presupuesto oficial corregido y arbitrar las medidas por el incumplimiento de contrato.

Cabe consignar, asimismo, que el referido presupuesto oficial corregido, ascendente a \$28.057.171.913, no concuerda con el presupuesto oficial señalado en el acta de apertura de la propuesta pública, de 17 de octubre de 2011, correspondiente a la licitación a suma alzada para la ejecución de la obra "Readecuación Proyecto Habilitación Centro Gabriela Mistral, Sección 2", por \$26.756.370.264.

A

VUS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En lo que concierne a este acápite, la Dirección de Arquitectura señala que la diferencia entre los citados presupuestos se debe a que el primero de ellos fue sometido a revisión, en la cual se detectó diferencias entre los valores de los precios unitarios con los de mercado para el caso de la obra gruesa, reduciéndose los precios hasta ajustarse a los reales. Además, señala que una vez que se contó con los presupuestos de las distintas especialidades, elaborados por los respectivos proyectistas, se verificó que en el presupuesto del consultor se habían incrementado estos valores, considerándose duplicidad de gastos generales y utilidades, razón por la cual también fueron ajustados. Todo lo anterior, agrega, obedece al estudio detallado que se realizó sobre el precio total previsto para una obra y que representa su opinión sobre su valor.

Respecto a lo indicado por el servicio, es dable reiterar que el presupuesto oficial corregido, exigido como producto de la etapa N° 2 en el artículo 4° del convenio ad-referéndum aprobado por resolución N° 1.033, de 2011, de la Dirección de Arquitectura, no tuvo observaciones por parte de la inspección fiscal en su informe N° 1 para la citada etapa, de 12 de septiembre de 2011, como tampoco en la entrega N° 3, realizada por el consultor mediante oficio de 7 de octubre de 2011. Asimismo, no existe constancia documental alguna respecto a los cambios descritos por la entidad, que respalde lo expresado. Por todo lo anterior, corresponde mantener la objeción.

#### 4. Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Mediante la resolución exenta N° 304, de 13 de junio de 2011, la Dirección de Arquitectura, Región Metropolitana, aprobó una modificación del plazo de ejecución del contrato "Prospecciones Arqueológicas del Proyecto Edificio Moneda Bicentenario", extendiendo su ejecución en 45 días corridos. Sobre el particular, se verificó en el Sistema Contable y Financiero SICOF, que el servicio auditado no cuenta con la nueva caución, acorde a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto N° 48, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, que prescribe que el consultor deberá renovar la garantía si el contrato se extiende más allá del plazo de vigencia de ella, por el período que determine la dirección pertinente. Si no la renovare 30 días antes de su vencimiento, la dirección queda facultada para hacerla efectiva. La no renovación constituye falta grave a lo establecido en el respectivo reglamento.

En su respuesta el servicio adjuntó copia de la boleta en garantía emitida por el Banco Estado, folio N° 5315904, por \$ 275.000 y su respectiva prórroga, cuya vigencia considera el aumento de plazo de 45 días, esto es, hasta el 31 de enero de 2012. Asimismo, de acuerdo a la documentación enviada por la entidad, se comprobó el registro del nuevo vencimiento de la citada boleta en el Sistema Contable y Financiero SICOF. Por lo tanto, se levanta la objeción.

## II. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

### 1. Sobre inscripción en el registro de consultores.

A través de la firma inserta en el oficio N° 789, de 1 de agosto de 2011, de la Dirección Nacional de Arquitectura, el Ministro de Obras Públicas concedió su autorización para la contratación directa de la consultoría "Ampliación de excavaciones de sondeos arqueológicos construcción edificio Moneda Bicentenario", sin explicitar en su visación que ésta se convendría con un consultor no inscrito en el respectivo registro de consultores, incumpliendo lo señalado en el

X

VJS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

artículo 2°, inciso segundo, del Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, que prescribe que sólo podrán contratarse trabajos de consultoría en condiciones distintas a las señaladas en el referido reglamento, en casos excepcionales, debidamente fundados y autorizados expresamente por el Ministro de Obras Públicas.

El servicio asume la objeción formulada, justificando la omisión en la urgencia con la cual fue requerida la contratación para resolver el requerimiento del Consejo de Monumentos Nacionales, de ampliar los pozos de sondeo arqueológico. Manifiesta que a la dificultad señalada, se agrega que la especialidad de Arqueología es muy delimitada y la cantidad de consultores inscritos en el registro del Ministerio de Obras Públicas es muy reducida. Añade que en lo sucesivo, la solicitud de autorización expondrá explícitamente la propuesta para contratación bajo esta modalidad, incluyendo en el mismo documento la totalidad de los antecedentes que la fundamenten.

Sin perjuicio de lo argumentado por el servicio examinado, se mantiene la observación, hasta la verificación en futuras auditorías de seguimiento de las acciones comprometidas por la entidad.

## 2. Sobre evaluación de las ofertas.

En lo que respecta al contrato "Prospecciones arqueológicas del proyecto edificio Moneda Bicentenario", es menester observar que la propuesta técnica del consultor adjudicatario, específicamente en su numeral 4, señala que con posterioridad a la aprobación de ésta, entregará los antecedentes del resto del equipo de profesionales, lo que infringe lo establecido en el numeral 7.1, letra B, de los términos de referencia para cotización privada, que establece que en la oferta técnica los proponentes deberán entregar el listado de los profesionales y trabajadores que participarán en la elaboración del estudio solicitado, indicando nombre y RUT.

Al respecto, la dirección auditada expone que la resolución del contrato se realizó en base a la información proporcionada por la respectiva Comisión de Evaluación, cuyos funcionarios involucrados están actualmente desvinculados del servicio, lo que le impidió obtener en forma directa una explicación del hecho. Añade que esta situación no es frecuente y que se trata de un caso aislado.

Considerando lo expuesto por la entidad fiscalizada se mantiene la observación, debiendo el servicio adoptar las providencias necesarias para dar cabal cumplimiento a las exigencias establecidas en los términos de referencia, respecto al contenido de las ofertas, lo cual será validado en una futura auditoría de seguimiento.

En el mismo contrato se detectó que en el numeral 1 de su oferta técnica, el consultor consignó realizar pozos de 1,5 metros de profundidad, en circunstancias que en el numeral 1.4.1 de los términos de referencia se exigían pozos de profundidad igual o mayor a 2,5 metros.

No obstante lo anterior, el informe de la comisión de evaluación entregado mediante memorándum N° 5, de 11 de marzo de 2011, omite estas observaciones, consignando que la oferta presenta una "propuesta técnica con indicación de todos los productos requeridos en antecedentes entregados para cotización".

X

WJS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre la diferencia de profundidad de los pozos de sondeo, el servicio aclara que en el punto 1 de la oferta técnica del consultor, denominado "Metodología", se señala que "los pozos se excavarán hasta llegar a los estratos estériles, de acuerdo a lo solicitado en las TDR respectiva", comprometiéndose, de ser necesario, a excavar más allá de la profundidad fijada en los términos de referencia, toda vez que prima la condición más exigente.

Analizada la respuesta del servicio y en el entendido que la frase mencionada por el consultor en su oferta técnica lo obliga implícitamente a ceñirse a lo señalado en los términos de referencia, se levanta la observación.

### 3. Modificaciones de contrato.

En lo que concierne a la consultoría "Restauración Catedral Metropolitana de Santiago", se advirtió que la modificación de contrato autorizada por resolución N° 523, de 29 de octubre de 2010, de la Dirección de Arquitectura, Región Metropolitana, contempló un aumento de plazo de 90 días corridos, a contar de la fecha de la total tramitación de la referida resolución, y no desde el término del plazo original de la consultoría, es decir, a continuación de los 135 días considerados inicialmente, circunstancia que se aparta de lo concluido en la jurisprudencia de este Organismo de Control, que señala, en lo pertinente, que en caso de un aumento de plazo, éste se cuenta a partir de la vigencia del contrato original, de modo que el mayor plazo comienza desde que finaliza el término inicial (aplica dictamen N° 19.152, de 2004).

Al respecto, el servicio manifiesta que efectivamente la citada resolución N° 523, de 2010, consigna que el inicio del aumento de plazo se contará a partir de la total tramitación de ésta, por cuanto estimó que para el trabajo efectivo de actualización de la consultoría de restauración de la Catedral, a consecuencia del terremoto del 27 de febrero de 2010, no se debía establecer su continuidad a contar del plazo original, considerando las incertidumbres en cuanto al tiempo que llevaría la gestión de mayor presupuesto y la total tramitación del acto que aprueba esta etapa especial, imposibilitando fijar un plazo exacto. A su vez, agrega que dictó la resolución DARM N° 648, de 21 de noviembre de 2011, la cual regulariza el plazo de 344 días en que estuvo suspendida la consultoría, sumándolo a los plazos ya consignados, los que fueron aceptados por las partes al fijar las condiciones del convenio aprobado por la citada resolución N° 523, de 2010.

Sin perjuicio de la acción correctiva adoptada por la entidad, se mantiene la observación, por cuanto ésta debió ajustar el procedimiento para otorgar el aumento de plazo de la consultoría a lo señalado en la jurisprudencia de esta Contraloría General. En consecuencia, se mantiene por el momento la observación hasta verificar en futuras auditorías que dicha situación no se reitere.

### 4. Personal de la consultoría.

De la revisión del listado oficial de antecedentes de diseño y planos del contrato "Construcción Centro Cerrado Centenario de la Región Metropolitana", incluido en el oficio N° 632, de 7 de julio de 2011, del Director Regional de Arquitectura, Región Metropolitana, con motivo de la liquidación anticipada de que fue objeto dicho convenio, se comprobó que el señor Leonardo Larraguibel Sepúlveda, profesional que suscribe el proyecto "Sistema extracción de basuras", no corresponde al considerado en el formulario 3B de la oferta técnica del consultor, por cuanto en dicha instancia se contempló al arquitecto especialista Christian Seeger H.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, requerida la correspondiente inspección fiscal acerca de la autorización del cambio de dicho profesional, ésta informó, mediante correo electrónico de 26 de octubre de 2011, que no cuenta con dicho documento, faltando a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, aprobado por decreto N° 48, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, que dispone que el consultor deberá hacer intervenir en los trabajos al personal individualizado en su oferta técnica. Añade que el consultor podrá requerir y proponer a un reemplazante, el que deberá tener méritos similares o superiores al ofertado inicialmente.

Sobre este punto, la entidad fiscalizada reconoce que el consultor no solicitó el cambio del profesional individualizado, lo cual fue representado por oficio N° 1.252, de 18 de noviembre de 2011, cuya falta se reflejará en las correspondientes calificaciones. Agrega que verificó que el profesional que figura como reemplazante cumple con los requisitos y nivel de experiencia exigidos en las bases de licitación para desarrollar el proyecto de la especialidad, adjuntando su currículum.

En lo tocante, cabe hacer presente que el oficio N° 1.252, de 2011, no dice relación con lo objetado. Sin perjuicio de ello, se solicitó a la entidad fiscalizada nuevos antecedentes, añadiendo en esta oportunidad el oficio N° 1.258, de 21 de noviembre de 2011, en el cual hizo presente al consultor lo detectado por este Órgano Contralor. Ahora bien, analizado dicho documento, es menester indicar que lo objetado por esta Contraloría General no apunta a la experiencia del profesional, si no a la falta de autorización del cambio de dicho profesional por parte de la entidad auditada. Por ende, se mantiene la observación.

#### 5. Calificaciones del consultor.

En el contrato "Construcción Centro Cerrado Centenario de la Región Metropolitana", se advirtió que no se encuentra emitida la calificación del consultor, incumpliendo lo exigido en el artículo 92, Título X, "De las Calificaciones del Trabajo de Consultoría", del respectivo reglamento, que prescribe que cada trabajo de consultoría será objeto de una calificación dentro de los 60 días siguientes a su término oficial.

Al efecto, requerida a la correspondiente inspección fiscal, ésta informó mediante correo electrónico de 19 de octubre de 2011, que en la especie no aplicaría la calificación del trabajo de consultoría, por no existir una entrega intermedia ni final.

Sobre el particular, cabe hacer presente que al terminar anticipadamente un contrato de consultoría, éste se debe considerar, tanto para los efectos de liquidación y calificación, como un convenio finalizado, máxime si se encuentra regido por el Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, cuerpo normativo que no lo exime de la calificación, teniendo la Administración, en consecuencia, el deber de efectuar la pertinente evaluación de acuerdo con el grado de avance del trabajo realizado y los aspectos exigibles al momento de disponerse dicha medida (aplica criterio del dictamen N° 32.646, de 2011).

El servicio asume la observación, agregando que como medida correctiva, mediante resolución N° 628, de 15 de noviembre de 2011, de la Dirección de Arquitectura de la Región Metropolitana, se designó a los integrantes de la comisión de calificación de la citada consultoría, la que a la fecha de la presente respuesta se encontraba en proceso de calificación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

De acuerdo a lo informado se mantiene la objeción, hasta verificar la emisión de la referida calificación, en una futura auditoría de seguimiento.

6. Información relevante para las licitaciones.

En el proyecto "Construcción Centro Cerrado Centenario de la Región Metropolitana", se observó la superposición del emplazamiento de esta edificación con el trazado de la futura Autopista Central, situación que hacía inviable la existencia de ambas obras, lo cual determinó el término anticipado y posterior liquidación del contrato y pago al consultor por los trabajos realizados, situación que evidencia una falta de coordinación interna entre las distintas direcciones y entidades del Ministerio de Obras Públicas, lo que se traduce en detrimento de fondos públicos, faltando a la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone, en el artículo 3°, que la Administración debe observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación, mientras que el artículo 5° dispone que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, junto con cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

Al respecto, el servicio auditado precisa que el proyecto fue mandatado por el Ministerio de Justicia en base a un proceso de pre-inversión desarrollado por esa repartición y recomendado técnica y económicamente por el Ministerio de Planificación, todo lo cual avala la factibilidad del proyecto, y como parte del mismo, las condiciones de terreno.

Agrega que, en lo que respecta a esa Dirección, no cuenta con instrumentos especiales a nivel regional que permitan conocer y acreditar exhaustivamente en todos los casos la existencia de cada uno de los proyectos que formulan los distintos servicios, por lo tanto, la gestión de éstos se atiene a los instrumentos regulares que aplican para el desarrollo urbano, y en algunos casos, a la comunicación interna, lo que permitió, en la especie, en cuanto se tuvo conocimiento de la interferencia entre iniciativas, tomar las medidas de coordinación que se llevaron a efecto entre el Ministerio de Justicia, la Coordinación General de Concesiones y la Dirección de Arquitectura, según consta en el oficio DARM N° 1.313, de 28 de diciembre de 2010, en el sentido de adoptar acciones para compatibilizar ambos proyectos, derivando finalmente en la liquidación anticipada del contrato.

Para finalizar, añade que la principal causa de la liquidación anticipada del proyecto está contenida en el oficio N° 2.177, de 28 de marzo de 2011, que indica que no se justifica la construcción del centro cerrado por la proyección de la demanda estimada y solicita que se realicen las gestiones necesarias para dar término anticipado a la consultoría.

Sobre la materia, cabe advertir que si bien la obra "Construcción Centro Cerrado Centenario de la Región Metropolitana" fue requerida por otro servicio, la futura Autopista Central corresponde a una obra gestionada por el Ministerio de Obras Públicas, por lo que se debió oportunamente detectar la incompatibilidad de los referidos proyectos, tratándose de una sola entidad entre cuyas distintas direcciones debería observarse el principio de coordinación referido.

observación.

Por lo anteriormente mencionado se mantiene la



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Por otra parte, se constató que el servicio examinado cerró el proceso de licitación para la ejecución de la obra "Habilitación del Centro Gabriela Mistral, Sección 2" el 11 de octubre de 2011, sin que hasta esa data dispusiera de la aprobación por parte del respectivo inspector fiscal, de la entrega final del estudio para la readecuación de dicho proyecto.

Lo expuesto implica la licitación de una obra en base a un proyecto que no cuenta con la aprobación del respectivo servicio, el que además no fue puesto en conocimiento de los proponentes que participaron en dicha licitación, situación que ya fue advertida en fiscalizaciones anteriores efectuadas por este Órgano Contralor, conforme consta en el informe final N° 58, de 2009 y el seguimiento del mismo, emitido en noviembre de 2010.

Con respecto a lo observado, el servicio responde que el cierre del contrato "Readecuación Proyecto Habilitación Centro Gabriela Mistral, Sección 2" es independiente del proceso de licitación de la obra "Habilitación Centro Gabriela Mistral, Sección 2", cuyos antecedentes corresponden a los aprobados al inicio de la licitación, conformados por aproximadamente mil planos y sesenta documentos, modificándose durante el proceso de licitación sólo parte de éstos. Manifiesta que la licitación de la obra se cerró una vez que se tuvieron todos los antecedentes que surgieron de la readecuación del proyecto, los cuales eran necesarios para estimar la oferta para la ejecución de la obra. Agrega que una vez que éstos fueron entregados por notas aclaratorias a las empresas contratistas, se les concedió un plazo suficiente para su estudio.

Continúa su respuesta reconociendo que la consultoría no se encontraba aprobada a la fecha de cierre de la licitación de la obra, señalando que se consideró una etapa final para que el consultor actualizara el expediente para la Dirección de Obras Municipales, el cual debía ser presentado por la empresa contratista que se adjudicara la obra, a título de modificación del proyecto, en base al cual se emitió el permiso de edificación que actualmente se encuentra vigente. Añade que este producto de la consultoría no interfiere con los antecedentes entregados en la licitación y explica el hecho que a la fecha de apertura de la licitación de la obra no se dispusiera de la aprobación por parte del respectivo inspector fiscal de la entrega final del estudio para la readecuación del citado proyecto.

De acuerdo a lo señalado por la entidad fiscalizada, cabe precisar que el contrato "Readecuación Proyecto Habilitación Centro Gabriela Mistral, Sección 2" nace de la necesidad de incorporar a los antecedentes técnicos de la licitación "Habilitación Centro Gabriela Mistral, Sección 2", modificaciones al diseño por disminuciones del proyecto, lo anterior, conforme a la justificación expresada en el oficio N° 762, de 25 de julio de 2011, en que se solicita al Ministro de Obras Públicas el visto bueno para el trato directo y que es reiterada en la resolución N° 1.033, de 2011, de la Dirección de Arquitectura, que aprueba el convenio por trato directo. De lo anterior se concluye que la licitación de la obra es absolutamente dependiente de la consultoría.

En lo concerniente a que la consultoría no se encontraba cerrada al cierre de la licitación de la obra, cabe aclarar que en el proceso de licitación se proporcionaron a los proponentes, antecedentes correspondientes a la entrega N° 2, los cuales fueron observados por la inspección fiscal en las especialidades de arquitectura, estructura, electricidad y sanitario; y corregidos por el consultor en la entrega N° 3, realizada el 7 de octubre de 2011. Por lo tanto, se concluye que los proponentes presentaron una propuesta en base a un proyecto con antecedentes con observaciones.

*[Handwritten signature]*  
VVS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Además, lo anterior denota un incumplimiento de los artículos 2° y 69, del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, por cuanto se realizó un llamado a licitación sin disponer de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto, con el visto bueno de la autoridad que adjudicará el contrato.

Por todo lo expuesto, corresponde mantener la objeción, debiendo la entidad fiscalizada arbitrar las medidas tendientes a determinar eventuales responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento a la normativa indicada.

### III. CONCLUSIONES.

En mérito de lo expuesto, se concluye que las medidas de control y regularización adoptadas por la Dirección de Arquitectura, Región Metropolitana, del Ministerio de Obras Públicas, subsanan las observaciones, específicamente, en lo que dice relación con los montos aprobados por máximas autoridades, lo anterior en concordancia con el punto 1 del acápite de control interno, referido al convenio ad-referéndum para el contrato "Readecuación Proyecto Habilitación Centro Gabriela Mistral, Sección 2", con un monto distinto al aprobado por el Ministro de Obras Públicas; y en lo que compete a la garantía de fiel cumplimiento del contrato "Prospecciones Arqueológicas del Proyecto Edificio Moneda Bicentenario", indicada en el punto N° 4 del mismo acápite.

A su vez, se da por superada parcialmente la objeción sobre la evaluación de las ofertas, específicamente en lo concerniente a lo señalado por el consultor en la propuesta técnica del contrato citado precedentemente, respecto a la profundidad de los pozos a realizar, situación expuesta en el punto N° 2 del acápite de aspectos administrativos y financieros.

No obstante, se mantienen las siguientes objeciones formuladas en el cuerpo del presente informe, respecto de las cuales se deberán arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia:

1. Publicar en el portal Mercado Público la información básica sobre la contratación de bienes, servicios y obras de los contratos que celebre mediante trato directo, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.886 y su reglamento, sancionado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, a fin de que no ocurran omisiones como las representadas en las consultorías denominadas "Prospecciones arqueológicas del proyecto edificio Moneda Bicentenario", "Ampliación de excavaciones de sondeos arqueológicos construcción edificio Moneda Bicentenario", "Restauración Catedral Metropolitana de Santiago" y "Readecuación Proyecto Habilitación Centro Gabriela Mistral, Sección 2", indicadas en el punto 2 del acápite sobre control interno. Además, al tenor de la observación individualizada en este mismo punto, el servicio deberá guardar un control riguroso de los antecedentes que se publican en este medio, evitando la reiteración de situaciones como las observadas en la consultoría "Construcción Centro Cerrado Centenario de la región Metropolitana", a fin de proteger la libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo contemplado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2. Requerir a las inspecciones fiscales el ejercicio de un control riguroso de los contratos a su cargo y el cabal cumplimiento de





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

los antecedentes que los rigen, a la luz de las deficiencias señaladas en el punto 3 del acápite de control interno, específicamente sobre la falta de exigencia de las formalidades de entrega de las distintas etapas de los estudios, informes de revisión sin fecha ni orden de ocurrencia, aprobación de etapas incompletas y falta de acuciosidad en la revisión de los antecedentes entregados por el consultor, situaciones observadas en los contratos "Restauración Catedral Metropolitana de Santiago" y "Readecuación Proyecto Habilitación Centro Gabriela Mistral, Sección 2".

3. En el caso que se contraten trabajos de consultoría en condiciones distintas a las señaladas en el Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, aprobado por el decreto N° 48, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, el servicio, en la solicitud de visto bueno al Ministro de Obras Públicas, deberá exponer explícitamente la totalidad de los antecedentes que fundamenten las nuevas condiciones propuestas, evitando omisiones como las descritas en el punto 1 del acápite de aspectos administrativos y financieros para el contrato "Ampliación de excavaciones de sondeos arqueológicos construcción edificio Moneda Bicentenario".

4. Implementar medidas de control que garanticen que las comisiones de evaluación de ofertas, tanto técnicas como económicas, sean rigurosas en la revisión de los antecedentes aportados por los oferentes, según lo representado en el punto 2 del acápite de aspectos administrativos y financieros, en relación con el contrato "Restauración Catedral Metropolitana de Santiago".

5. Considerar como data de inicio de las prórrogas contractuales el término del plazo hasta entonces vigente, al tenor de lo representado en el punto 3 del acápite de aspectos administrativos y financieros para el contrato "Restauración Catedral Metropolitana de Santiago".

6. Arbitrar las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, aprobado por decreto N° 48, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, respecto a la autorización de los cambios de profesionales, situación objetada en relación con el contrato "Construcción Centro Cerrado Centenario de la Región Metropolitana", en el punto 4 del acápite de aspectos administrativos y financieros.

7. Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, específicamente en lo que dice relación con el proceso de calificación de los consultores, al tenor de la objeción detectada en el punto 5 del acápite de aspectos administrativos y financieros, para el contrato "Construcción Centro Cerrado Centenario de la Región Metropolitana".

8. Implementar un sistema de coordinación con las otras direcciones del Ministerio de Obras Públicas, que permita, oportunamente, contar con información sobre los proyectos en que intervienen, con el fin de evitar en el futuro la contratación de consultorías relativas a proyectos que se superponen en su emplazamiento con otros, que los hacen inviables, según se expresó en el punto 6 del acápite de aspectos administrativos y financieros. Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control evaluará la pertinencia de la instrucción de un procedimiento disciplinario para establecer eventuales responsabilidades administrativas involucradas en este hecho.

*[Handwritten signature]*  
VMS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

9. Cumplir a cabalidad lo señalado en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, en cuanto a llamar a licitación con antecedentes visados por la autoridad competente y así evitar que se repitan situaciones como las descritas en el punto 6 del acápite de aspectos administrativos y financieros, para el contrato "Readecuación Proyecto Habilitación Centro Gabriela Mistral, Sección 2", respecto a la entrega de antecedentes con observaciones en la licitación de la obra "Habilitación Centro Gabriela Mistral, Sección 2", asunto sobre el cual el servicio deberá disponer la instrucción de un procedimiento disciplinario a fin de determinar los hechos, la participación y la eventual responsabilidad administrativa que pudiera derivar del cierre del proceso de licitación de la ejecución de la obra "Habilitación del Centro Gabriela Mistral, Sección 2", sin que a esa data se dispusiera de la entrega final del estudio para la readecuación de dicho proyecto, de todo lo cual se deberá informar a este Organismo de Control.

El cumplimiento de las medidas detalladas precedentemente y los antecedentes que lo acrediten, deberán ser informadas en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, sin perjuicio de futuras fiscalizaciones que ejecute esta Contraloría General, en el marco de sus políticas de seguimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
JEFE SUBDIVISION DE AUDITORIA  
SUBROGANTE

A

VVS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISION DE AUDITORIA

Anexo N° 1: Universo.

Nombre del contrato	Monto adjudicado del contrato (\$)
Readecuación proyecto habilitación centro Gabriela Mistral, Sección 2.	73.310.000
Prospecciones arqueológicas del proyecto edificio moneda bicentenario.	5.500.000
Ampliación de excavaciones de sondeos arqueológicos construcción edificio moneda bicentenario.	14.431.630
Restauración catedral metropolitana de Santiago.	86.387.000
Consultoría de diseño construcción centro cerrado centenario de la región Metropolitana.	159.900.000
Estudio de prefactibilidad proyecto construcción parque cultural indígena Pucara de Chena	76.022.000
Restauración catedral metropolitana de Santiago ( estudio de ingeniería estructural)	20.295.639
Actualización proyecto de estructura construcción nueva casa nacional del niño.	3.830.585
<b>Total</b>	<b>439.676.854</b>

Anexo N° 2: Muestra.

Nombre del contrato	Resolución o decreto de aprobación del convenio		Pagos revisados hasta agosto de 2011 (\$)
	N°	Fecha	
Fondos sectoriales			
Readecuación proyecto habilitación centro Gabriela Mistral, sección 2.	1.033	11-08-2011	51.317.000
Prospecciones arqueológicas del proyecto edificio moneda bicentenario.	180	30-03-2011	4.850.000
Ampliación de excavaciones de sondeos arqueológicos construcción edificio moneda bicentenario.	411	31-08-2011	4.329.489
Convenios Mandatos			
Restauración catedral Metropolitana de Santiago.	36	23-02-2009	103.587.000
Consultoría de diseño construcción centro cerrado centenario de la región Metropolitana.	655	23-02-2009	25.035.000
<b>Total</b>			<b>189.118.489</b>

A  
vjs